



Asociación para la Colaboración entre Puertos y Ciudades

ESTATUTO

Aprobado el 3 de junio de 2024

Venecia

ESTATUTO

Índice

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y MODELO DE ORGANIZACIÓN

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Nacionalidad y carácter
- Artículo 3. Misión y objetivos
- Artículo 4. Actividades
- Artículo 5. Modelo de organización
- Artículo 6. Los Nodos Avanzados
- Artículo 7. Duración

TÍTULO II - MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 8. Miembros de la RETE

Capítulo Primero - SOCIO ORDINARIO

- Artículo 9. Socio Ordinario

Capítulo Segundo - SOCIO COLABORADOR

- Artículo 10. Socio Colaborador

Capítulo Tercero - MIEMBRO ADHERIDO

- Artículo 11. Miembro Adherido

Capítulo Cuarto - SOBRE LA CONDICIÓN DE SOCIO ORDINARIO, SOCIO COLABORADOR Y MIEMBRO ADHERIDO

- Artículo 12. Requisitos para adquirir la condición de Socio Ordinario, Socio Colaborador o Miembro Adherido
- Artículo 13. Pérdida de la condición de Socio Ordinario, Socio Colaborador o Miembro Adherido

Capítulo Quinto - SOCIO DE HONOR

- Artículo 14. Socio de Honor

TÍTULO III - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 15. Órganos de la Asociación

SECCIÓN A: ÓRGANOS RECTORES

Capítulo Primero - EL CONSEJO

- Artículo 16. Naturaleza del Consejo de RETE
- Artículo 17. Carácter del Consejo
- Artículo 18. Convocatorias

Artículo 19. Adopción de Acuerdos

Artículo 20. Funciones

Artículo 21. Desarrollo de las reuniones y actas del Consejo

***Capítulo Segundo* - LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 22. Composición

Artículo 23. Elección de la Junta de Gobierno

Artículo 24. Funciones

Artículo 25. Reuniones de la Junta de Gobierno

***Capítulo Tercero* - EL PRESIDENTE**

Artículo 26. El Presidente

Artículo 27. Facultades

Artículo 28. Los Vicepresidentes

SECCIÓN B: ÓRGANOS CONSULTIVOS

***Capítulo Primero* - EL COMITÉ CIENTÍFICO**

Artículo 29. Naturaleza y composición

Artículo 30. Funciones

***Capítulo Segundo* - EL FORO DE LOS NODOS AVANZADOS**

Artículo 31. El Foro de los Nodos Avanzados

SECCIÓN C: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

***Capítulo Primero* - EL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 32. El Secretario General

***Capítulo o Segundo* - LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZATIVA**

Artículo 33. La Secretaría Administrativa y Organizativa

SECCIÓN D: ÓRGANOS DE CONTROL

***Capítulo Único* - LA COMISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 34. Naturaleza y composición

Artículo 35. Funciones

TÍTULO IV - INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

***Capítulo Único* - LOS INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 36. La Revista PORTUS

Artículo 37. El Sitio Web de la Asociación

TÍTULO V - GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIO

Artículo 38. El Presupuesto

Artículo 39. La Relación de ingresos y gastos y el Balance

Artículo 40. Aprobación del Presupuesto, de la Relación de ingresos y gastos y del Balance

Artículo 41. Gestión económica

Artículo 42. Patrimonio y recursos económicos

Artículo 43. Responsabilidades de los miembros de la Asociación

Artículo 44. Cuotas sociales

Artículo 45. Ejercicio Económico y Contable

TÍTULO VI - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46. Modificación del Estatuto

Artículo 47. Cambio de denominación de la Asociación

TÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Causas de Disolución de la Asociación

Artículo 49. Liquidación

Artículo 50. Destino del patrimonio resultante

RETE

Asociación para la Colaboración entre Puertos y Ciudades

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y MODELO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 1 - Denominación

Con la denominación de “**RETE - Asociación para la Colaboración entre Puertos y Ciudades**”, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 2 - Nacionalidad y carácter

1. La “RETE - Asociación para la Colaboración entre Puertos y Ciudades” (en adelante, la **RETE** o la **Asociación**) tiene su domicilio social y fiscal en **S. Marco 397, 30124 VENECIA (Italia)**.
2. La Asociación, por su domicilio social y fiscal, tiene **nacionalidad italiana** y está regulada, además de por el presentes Estatuto y por las normas aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación, por las disposiciones contenidas en el Código Civil italiano, en materia de Asociaciones.
3. La Asociación , regulada administrativamente por la normativa prevista en la legislación italiana, tiene **carácter internacional**.
4. Con independencia de su domicilio social, la RETE podrá disponer de sedes operativas en otros lugares, para la realización de sus actividades y también para sus reuniones sociales, incluso fuera del territorio nacional italiano, utilizando también los sistemas de audio y video conferencia.

Artículo 3 - Misión y Objetivos

1. La **misión** de la Asociación es construir una red internacional de ciudades portuarias y de puertos, con especial referencia, aunque no exclusiva, a los de Europa meridional y mediterránea y de América Latina, al objeto de desarrollar y mejorar la recíproca relación y mutua colaboración, para conseguir un desarrollo equilibrado y cualificado de los ámbitos urbanos y portuarios.
2. Los **objetivos** de la Asociación persiguen la promoción, desarrollo y ejecución de programas, proyectos, actividades e iniciativas de formación, investigación, estudio y difusión, que contribuyan o favorezcan:
 - a) La cooperación entre las Administraciones portuarias y las Administraciones locales, regionales y estatales, así como con los agentes públicos y privados interesados.
 - b) La mejor integración de los puertos en su entorno territorial, económico, social,

cultural y medioambiental, potenciando la eficiencia de los mismos.

c) La prosperidad y mejora de la calidad de vida de las ciudades portuarias.

3. Consecuentemente, la **finalidad** de la Asociación persigue:

- a) La promoción del conocimiento recíproco, relativo al desarrollo de las áreas portuarias y de las zonas urbanas contiguas o relacionadas con la actividad portuaria.
- b) La colaboración con toda iniciativa dirigida a la mejora de las relaciones entre puerto y ciudad y a la superación de obstáculos que dificultan su entendimiento y colaboración.
- c) La definición de iniciativas e instrumentos para soportar la actividad de los puertos y ciudades portuarias, también de pequeña y mediana dimensión, para la transformación de los frentes portuarios y mantenimiento y puesta en valor del patrimonio cultural.
- d) La organización de iniciativas de investigación, formación y actualización de conocimientos y divulgación entre los ámbitos propios de la Asociación, con el fin de acercar a la sociedad en general a la realidad portuaria y a su interacción con la ciudad.
- e) El desarrollo del debate teórico, intercambio de información, presentación de los resultados concretos de intervenciones ya realizadas y el análisis sobre los resultados obtenidos, a fin de proponer criterios y parámetros de actuación para diseñar intervenciones futuras.

Artículo 4 – Actividades

1. Para alcanzar los objetivos declarados en el artículo anterior, la Asociación llevará a cabo sus actividades según tres **principales líneas de acción**:

- a) Constituirse como una **plataforma de acceso** al conocimiento más avanzado en los distintos campos y disciplinas vinculadas a la problemática de las ciudades portuarias y su relación con el puerto.
- b) Configurarse como un **observatorio permanente** de la dinámica de las ciudades portuarias, desde el cual se pueda realizar un seguimiento y una evaluación de las iniciativas emprendidas por ellas.
- c) Definirse como un **laboratorio activo** en el que, al más alto nivel, se estimule la producción, el análisis y la divulgación de nuevas ideas capaces de inspirar realizaciones innovadoras en el ámbito de las ciudades portuarias.

2. En esta perspectiva, la Asociación llevará a cabo, entre otras, las siguientes **actividades**:

- a) Desarrollar todas aquellas iniciativas destinadas a mejorar la relación puerto-ciudad, con especial atención a los miembros de la Asociación.
- b) Organizar congresos, cursos, seminarios y encuentros tanto para la propia Asociación como en colaboración con otras asociaciones o instituciones, también a escala

- c) Publicar la revista periódica *PORTUS*, instrumento de transferencia y difusión del conocimiento especializado relacionado con la ciudad portuaria, las relaciones puerto-ciudad y los puertos como realidades económicas del territorio.
- d) Promover la publicación de contribuciones de carácter científico, relativas a los temas vinculados a los fines de la Asociación.
- e) Mantener una presencia activa en Internet, tanto a través del sitio web de RETE, como mediante el uso de otras herramientas pertenecientes al ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) Realizar cualquier otra actividad que, de forma directa o indirecta, pueda estar relacionada con las anteriores y que, en todo caso, contribuya a alcanzar los fines de la Asociación.
- g) En este marco, la Asociación podrá participar en o constituir otras organizaciones, incluidas sociedades de capital, según las modalidades previstas por el presente Estatuto.

Artículo 5 – Modelo de Organización

1. La estructura organizativa de la Asociación se basa en un **modelo tipo “red”**, que se configura como un conjunto de **nodos** interconectados, formado a partir de sus propios Socios.
2. El **modelo organizativo** se fundamenta en la conectividad, la interacción, la flexibilidad y la descentralización, con el fin de favorecer el protagonismo de los distintos nodos, estimular la innovación y la capacidad de adaptarse a las necesidades de un contexto caracterizado por cambios constantes.
3. La arquitectura de este modelo organizativo se apoya en los **Socios** y en los **Nodos Avanzados**, cuyas características se definen en el artículo 6 de este Estatuto.

Artículo 6 - Los Nodos Avanzados

1. Los Nodos Avanzados son centros operativos promovidos por uno o varios Socios de la RED, en los cuales se desarrollan actividades de carácter formativo, de estudio, investigación y divulgación, promovidas como iniciativa de la Asociación o del propio Nodo, bajo la supervisión y tutela de la Asociación.
2. La constitución del Nodo Avanzado deberá ser aprobada por el Consejo, a propuesta de la Junta Directiva.
3. El Socio o el conjunto de Socios que deseen constituir un Nodo Avanzado deberán presentar una propuesta que incluya, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Identificación del Socio o de los Socios interesados en promover el Nodo Avanzado.
 - b) En su caso, identificación de los Socios o miembros adherentes interesados en vincularse al Nodo Avanzado.
 - c) Eventualmente, a las entidades externas a RETE que se prevea puedan colaborar

regularmente en las actividades llevadas a cabo por el Nodo Avanzado.

- d) Indicación de la sede del Nodo Avanzado.
- e) Indicación de la persona propuesta como Coordinador/a del Nodo Avanzado.
- f) Indicación de un programa de trabajo que, en línea con los fines de la Asociación, esté orientado a promover y desarrollar el Nodo Avanzado.

4. La condición de Nodo Avanzado se perderá por el incumplimiento de los requisitos establecidos para su constitución, definidos por el Consejo a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 7 - Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido; se disolverá por voluntad del Consejo de la RETE, conforme a los procedimientos previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8 - Miembros de la RETE

1. Pueden formar parte de la RETE:
 - a) Las Administraciones Locales y Regionales de las ciudades portuarias u otros órganos con competencia en la organización y gestión del territorio urbano y costero.
 - b) Las Autoridades Portuarias u otros organismos de gestión y administración de los puertos.
 - c) Entidades científicas, de investigación y académicas, cuyo objeto de estudio incluya los diversos aspectos de la relación entre los puertos y las ciudades, así como de las comunidades afines.
 - d) Personas físicas y jurídicas, asociaciones profesionales, entidades públicas o privadas interesadas en los temas relacionados con la interacción entre los puertos, las ciudades y las comunidades limítrofes.
2. La Asociación está compuesta por las siguientes categorías de Miembro:
 - **Ordinario**
 - **Colaborador**
 - **Honorario**
3. También se podrá formar parte de la Asociación con la condición de Adherente, conforme a las modalidades definidas en el artículo 11 del presente Estatuto.

Capítulo Primero

MIEMBRO ORDINARIO

Artículo 9 - Socio Ordinario

1. El **Miembro Ordinario** es aquella entidad, pública o privada, o persona física, de cualquier nacionalidad que, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Estatuto, asuma los objetivos de la Asociación y respete las normas del mismo; se compromete a apoyar a la Asociación tanto cultural como organizativamente, mediante la realización de las actividades definidas por el Estatuto y por los órganos de gobierno de la RETE.
2. El **Miembro Ordinario** goza de los siguientes **derechos**:
 - a) Designar **un representante en el Consejo** de la RETE, con derecho a 3 votos.
 - b) Elegir y ser elegido para los órganos de RETE que tengan carácter electivo. En el caso de personas jurídicas, dichos cargos serán ejercidos por los representantes designados por los Miembros.
 - c) Participar con pleno derecho en las iniciativas organizadas por la RETE.
 - d) Proponer la realización de iniciativas a ser organizadas por la RETE.
 - e) Desarrollar, individualmente o en colaboración con otros Miembros, iniciativas en el ámbito de RETE.
 - f) Proponer y liderar la creación de Nodos Avanzados, asegurando su desarrollo y promoción.
 - g) Disponer, en los instrumentos de comunicación de la Asociación, y en el formato y tamaño definidos por la Junta de Gobierno, de espacios informativos sobre la actividad de su entidad.
 - h) Contar con un enlace desde la página web de RETE hacia la de su entidad, y publicar en el sitio web de la Asociación, según las modalidades definidas por la Junta de Gobierno, noticias y aportaciones sobre la actividad de su entidad.
 - i) Consultar los estudios desarrollados, encargados y promovidos por RETE.
 - j) Cualquier otro servicio, prerrogativa, facultad o nuevo derecho que, por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se decida conferir a esta categoría de Miembro en cualquier momento.
3. Son deberes de los **Miembros Ordinarios**:
 - a) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto.
 - b) Observar las disposiciones, normas y resoluciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - c) Participar en las reuniones de los órganos para los cuales haya sido designado un representante o haya sido elegido.
 - d) Contribuir al desarrollo de las actividades y al sostenimiento económico de la Asociación,

mediante el pago de una cuota anual, cuya cantidad, plazo y modalidad serán definidos por los órganos de RETE.

- e) Fomentar la difusión de las actividades y de los instrumentos de la Asociación.

Capítulo Segundo

MIEMBRO COLABORADOR

Artículo 10 - Miembro Colaborador

1. El **Miembro Colaborador** es aquella entidad, pública o privada, o persona física, de cualquier nacionalidad, que, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Estatuto, asume los objetivos de la Asociación y respeta sus normas; se compromete a participar en las iniciativas de la Asociación y a desarrollar sus actividades.
2. El **Miembro Colaborador** goza de los siguientes **derechos**:
 - a) Designar **un representante en el Consejo** de la RETE, con derecho a 2 votos
 - b) Elegir y ser elegido para los órganos de RETE que tengan carácter electivo. En el caso de personas jurídicas, dichos cargos serán ejercidos por los representantes designados por los Miembros.
 - c) Participar con pleno derecho en las iniciativas organizadas por la RETE.
 - d) Proponer la realización de iniciativas a ser organizadas por la RETE.
 - e) Desarrollar, individualmente o en colaboración con otros Miembros, iniciativas en el ámbito de RETE.
 - f) Proponer y liderar la creación de Nodos Avanzados, asegurando su desarrollo y promoción.
 - g) Disponer, en los instrumentos de comunicación de la Asociación, y en el formato y tamaño definidos por la Junta de Gobierno, de espacios informativos sobre la actividad de su entidad.
 - h) Contar con un enlace desde la página web de RETE hacia la de su entidad, y publicar en el sitio web de la Asociación, según las modalidades definidas por la Junta de Gobierno, noticias y aportaciones sobre la actividad de su entidad.
 - i) Consultar los estudios desarrollados, encargados y promovidos por RETE.
 - j) Cualquier otro servicio, prerrogativa, facultad o nuevo derecho que, por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se decida conferir a esta categoría de Miembro en cualquier momento.
3. Son **deberes** de los Miembros Colaboradores:
 - a) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto.

- b) Observar las disposiciones, normas y resoluciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en las reuniones de los órganos para los cuales haya sido designado un representante o haya sido elegido.
- d) Contribuir al desarrollo de las actividades y al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el pago de una cuota anual, cuya cantidad, plazo y modalidad serán definidos por los órganos de RETE.
- e) Fomentar la difusión de las actividades y de los instrumentos de la Asociación.

Capítulo Tercero

ADHERENTE

Artículo 11 - Adherente

1. Podrán ser Adherentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, como institutos científicos y de investigación, o empresas privadas vinculadas al sector, de cualquier nacionalidad, que, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Estatuto, asuman los objetivos de la Asociación y se comprometan a participar en sus actividades.
2. No podrán solicitar la adhesión como Adherentes aquellas figuras jurídicas públicas que, por su naturaleza, puedan adquirir la condición de Miembro Ordinario o Colaborador, tales como:
 - Autoridades Portuarias y organizaciones participadas por ellas.
 - Administraciones Locales y organizaciones participadas por ellas

Excepcionalmente y de forma motivada, en circunstancias evaluadas y aprobadas por los Órganos de Gobierno de RETE, las personas jurídicas públicas podrán ser registradas temporalmente en esta categoría de Adherente, por un período de un año.

3. Los Adherentes de la RETE tendrán los siguientes **derechos y deberes**:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo de la Asociación, con derecho a voto.
 - b) Podrán votar y formar parte de los Órganos de Gobierno.
 - c) Asociarse con un Miembro Ordinario o un Miembro Colaborador para la creación, promoción y ejecución de un Nudo Avanzado.
 - d) Fomentar la difusión de las actividades y de las herramientas de la Asociación.

Capítulo Cuarto

SOBRE LA CONDICIÓN DE SOCIO ORDINARIO, SOCIO COLABORADOR Y ADHERENTE

Artículo 12 - Requisitos para adquirir la condición de Socio Ordinario, Socio Colaborador o Adherente

Para adquirir la condición de Socio Ordinario, Socio Colaborador o Adherente, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por escrito la adhesión a la Junta de la Asociación, indicando el nivel de participación deseado.
- b) Aceptar los principios fundamentales de RETE y las disposiciones previstas en el presente Estatuto.
- c) Esperar que la solicitud sea aceptada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Consejo de la Asociación.
- d) Abonar la cuota de adhesión a la Asociación dentro de los 30 días posteriores a la comunicación de la decisión de la Junta.

Del mismo modo, los asociados podrán solicitar, de un año a otro y por escrito directamente al Presidente, el cambio de categoría de asociación, enviando la solicitud antes del 30 de septiembre del año anterior a aquel para el cual se solicita el cambio. La solicitud deberá ser aprobada por la Junta y ratificada por el Consejo de la Asociación.

Artículo 13 - Pérdida de la condición de Socio Ordinario, Socio Colaborador o Adherente

La condición de Socio Ordinario, Socio Colaborador o Adherente se pierde:

- a) Por voluntad propia, formalizándola por escrito y enviando la solicitud antes del 30 de septiembre del año anterior a aquel para el cual se solicita la baja. Las notificaciones de baja que lleguen a la sede de la Asociación después de dicho plazo implicarán, en todo caso, el pago de la cuota anual correspondiente al ejercicio en curso.
- b) Por decisión del Consejo, a propuesta de la Junta, motivada por el incumplimiento del Estatuto y de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Por el impago de la cuota, en relación con los plazos establecidos por los órganos de gobierno, permaneciendo la obligación de abonar el importe de las cuotas sociales no pagadas.
- d) Por fallecimiento, insolvencia, disolución o quiebra de la institución o entidad.

Capítulo Quinto SOCIO HONORARIO

Artículo 14 - Socio Honorario

1. El Socio Honorario es aquella entidad pública o privada, o persona física, de cualquier nacionalidad que, por haberse distinguido significativamente en los ámbitos de los fines perseguidos por RETE, sea admitida como tal por el Consejo, a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que sean Socios Honorarios deberán designar un representante propio en el Consejo.
3. Los representantes de los Socios que hayan ejercido el cargo de Presidente, así como aquellas

personas que hayan desempeñado un cargo relevante dentro de la Asociación, podrán adquirir, a propuesta de la Junta y con la aprobación del Consejo, la condición personal de Socio Honorario al finalizar su mandato.

4. Los Socios Honorarios gozan de los siguientes **derechos**:
 - a) Formar parte de la Asociación sin obligación de pagar la cuota.
 - b) Participar en las reuniones del Consejo de RETE, con derecho a voto.
 - c) Participar en las actividades organizadas por RETE, sin pagar la cuota de inscripción.
 - d) Colaborar junto a un Socio Ordinario o un Socio Colaborador en la creación, promoción y ejecución de un Nodo Avanzado.

5. Son **deberes** de los Socios Honorarios::
 - a) Respetar las normas y decisiones aprobadas por los órganos competentes de RETE.
 - b) Favorecer la difusión de las actividades y herramientas de la Asociación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15 - Órganos de la Asociación

1. El gobierno, la dirección, la gestión, la administración y la representación de la Asociación corresponden, según las competencias y facultades específicas previstas, a los siguientes órganos:
 - A. ÓRGANOS DE GOBIERNO**
 - El Consejo
 - La Junta de Gobierno
 - El Presidente

 - B. ÓRGANOS CONSULTIVOS**
 - El Comité Científico
 - El Forum de los Nodos Avanzados

 - C. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN**
 - El Secretario General
 - La Secretaría Administrativa y Organizativa

 - D. ÓRGANOS DE CONTROL**
 - El Colegio de Revisores de Cuentas

Todos los cargos y funciones de la Asociación, a excepción de la Secretaría Administrativa y Organizativa, serán desempeñados de forma gratuita.

SECCIÓN A

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo Primero

EL CONSEJO

Artículo 16 - Naturaleza del Consejo de RETE

El Consejo de RETE (en adelante, el “**Consejo**”), compuesto por todos los Socios y Adherentes en pleno uso de sus derechos, es el órgano supremo de la Asociación, con plena facultad de deliberación y decisión.

Artículo 17 - Carácter del Consejo

1. El Consejo podrá reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. El Consejo se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, por convocatoria de su Presidente. Dicha reunión deberá celebrarse antes de finalizar el primer semestre con el objetivo de aprobar el informe y el balance del año anterior, así como el plan de actividades y el presupuesto del año en curso.
3. El Consejo se reunirá con carácter Extraordinario, siempre de acuerdo con el Presidente o la Junta. También podrá convocarse a petición de un número de Socios equivalente al menos a un tercio de los que tengan derecho a voto, con indicación de los temas a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocarlo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 18 - Convocatorias

1. La convocatoria del Consejo deberá realizarse por escrito, especificando su carácter, el lugar de la reunión, la fecha y la hora de la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con los temas a tratar, con al menos 20 días naturales de antelación respecto a la fecha de celebración. Serán válidas las convocatorias realizadas por vía telemática.
2. Las reuniones del Consejo estarán válidamente constituidas cuando participen, presentes o representados, en primera convocatoria al menos la mitad de los Socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Socios con derecho a voto presentes.
3. Será válida la delegación para participar en el Consejo, realizada por escrito a favor de otro Socio, o por los representantes legalmente previstos de las instituciones que forman parte de RETE.
4. Por decisión de la Junta de Gobierno, podrán ser convocadas o invitadas a las reuniones del Consejo, sin derecho a voto, todas aquellas personas o entidades que, ejerciendo funciones determinadas dentro de la Asociación, o por haber suscrito un acuerdo de colaboración con RETE, se consideren necesarias para dichas reuniones.

Artículo 19 - Adopción de decisiones

1. Las decisiones del Consejo se adoptarán, salvo en los casos previstos en el punto 2 del artículo 20 del presente Estatuto, por mayoría simple de los votantes presentes y válidamente representados.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
3. Las decisiones del Consejo, adoptadas conforme al Estatuto, obligan a todos los Socios, incluidos los ausentes y los que hayan votado en contra, a su cumplimiento.

Artículo 20 - Funciones

1. Son **funciones** del Consejo:
 - a) Aprobar el Informe anual de actividades realizadas por la Asociación, presentado por la Junta.
 - b) Aprobar el Balance anual presentado por la Junta.
 - c) Aprobar el Plan de Actividades del ejercicio siguiente, presentado por la Junta.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el importe de las cuotas anuales de los Socios y Adherentes.
 - e) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, presentado por la Junta.
 - f) Decidir el carácter electoral del Consejo que será convocado por la Junta.
 - g) Elegir a la Junta de Gobierno.
 - h) Ratificar las solicitudes de admisión y el cambio de categoría de los asociados, y decidir la exclusión de los Socios Ordinarios, Socios Colaboradores y Adherentes, a propuesta de la Junta.
 - i) Nombrar y, en su caso, excluir a los Socios Honorarios, a propuesta de la Junta.
 - j) Ratificar el nombramiento del Director y de los miembros del Comité Científico aprobados por la Junta.
 - k) Nombrar, a propuesta del Presidente y en la misma persona, al Secretario del Consejo y de la Junta, quien ejercerá las funciones de Secretario General de la Asociación.
 - l) Nombrar a los miembros del Colegio de Revisores, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - m) Aprobar la constitución de los Nodos Avanzados, en los términos indicados en el artículo 6 de este Estatuto, a propuesta de la Junta.
 - n) Todas aquellas materias que le remita la Junta y cualquier otra relacionada con el buen

funcionamiento de la Asociación.

2. También son **competencia** del Consejo, aunque su validez requiere el voto favorable de dos tercios de los Socios presentes o válidamente representados, y en todo caso con la presencia de al menos la mitad de los Socios con derecho a voto:
 - a) Decidir sobre modificaciones estatutarias.
 - b) Cambiar la denominación de la Asociación.
 - c) Disolver la Asociación.
 - d) Aprobar los acuerdos de federación, asociación o unión con otras organizaciones, a propuesta de la Junta.

Artículo 21 - Dirección y actas de las reuniones del Consejo

1. Los trabajos del Consejo serán dirigidos por el Presidente, o en caso de su ausencia o impedimento, por un Vicepresidente.
2. El Secretario General redactará el acta de cada reunión del Consejo. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General, y serán aprobadas en la siguiente reunión del Consejo.
3. Si la reunión del Consejo se celebra en varias sesiones, se redactará un único acta que recoja los resultados de todas estas sesiones.

Capítulo Segundo

LA JUNTA DE GOBIENO

Artículo 22 - Composición

1. La Asociación está dirigida por la Junta de Gobierno, (en adelante, “la **Junta**”), órgano ejecutivo de RETE, que estará formada por un o una Presidente o Presidenta, cuatro vicepresidencias (una por Latinoamérica, otra por España, otra por Italia y otra por Portugal) y, como mínimo, cinco Vocales, todos ellos elegidos por el Consejo”
2. Las listas con sus respectivos programas de trabajo deberán ser presentadas al Secretario General al menos 15 días antes de la fecha de las elecciones.
3. El mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración de 2 años. Este período podrá ser prorrogado por un año por decisión del Consejo.
4. La Presidencia de la Junta de la Asociación será ejercida por un Socio perteneciente a cualquiera de las categorías asociativas.
5. La composición de la Junta deberá, salvo motivos debidamente justificados, contar con representantes tanto de países europeos como latinoamericanos.

6. En el caso de las personas jurídicas, los cargos serán ejercidos por las personas designadas por los Socios como sus representantes. Forman parte también de la Junta, sin derecho a voto, el Secretario General, el Director del Comité Científico, el Director de las revistas de RETE y, en su caso, el Coordinador del Foro de Nodos Avanzados.
7. El Presidente de la Junta de RETE convocará y presidirá las reuniones del Consejo.
8. En caso de vacante entre los miembros de la Junta, esta propondrá al Consejo la correspondiente sustitución designando a otro Socio, quien ocupará el cargo hasta la finalización del mandato. Esta propuesta será informada al Consejo en la siguiente reunión, para su ratificación.
9. En caso de que la vacante se refiera al representante de uno de los Socios que ocupa un cargo en la Junta, con excepción del Presidente, y no al Socio como tal, será dicho Socio quien designará a un nuevo representante. Este ejercerá el cargo correspondiente hasta la renovación de los cargos. El Consejo será informado de esta situación, pero no será necesaria su ratificación, salvo que sea solicitada por la mayoría de los Socios.

Artículo 23 - Elección de la Junta de Gobierno

1. La elección del/de la Presidente, de los/as cuatro Vicepresidentes/as y de los/as Consejeros/as de la Junta se realiza mediante listas cerradas, presentadas al Secretario/a General, indicando en cada lista el nombre de cada uno/a de los/as candidatos/as, el país y el cargo correspondiente (Presidente/a, Vicepresidentes/as, Consejeros/as), así como su programa de trabajo para el período por el cual se postulan.
2. La convocatoria deberá realizarse al menos con 60 días de antelación a la fecha de las elecciones.
3. Las listas con sus respectivos programas de trabajo deberán ser presentadas al/a la Secretario/a General al menos 15 días antes de la fecha de las elecciones.
4. En caso de que no se cumpla con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o no se presente ninguna candidatura, se podrán presentar nuevas listas durante la misma sesión del Consejo Electoral.
5. Transcurrido el período de tiempo indicado en el punto 3, el/la Secretario/a General informará a todos los/as Socios/as de RETE sobre la composición de las listas candidatas y sus respectivos programas de trabajo.
6. Dentro de los 3 días siguientes a partir de este momento, será posible presentar eventuales reclamaciones o impugnaciones, que la Junta se compromete a resolver en el plazo de 5 días.
7. La Junta declarará concluidas las candidaturas una vez transcurridos los plazos indicados en el punto anterior.
8. En caso de que se presente una única candidatura, esta será elegida si obtiene, al menos, la mitad de los votos de los presentes y representados.

9. En caso de que no se presente ninguna lista o que la única lista presentada no obtenga el mínimo de votos necesarios, la Junta de Gobierno permanecerá en funciones hasta la siguiente reunión del Consejo, la cual tendrá necesariamente carácter electoral.
10. En la reunión electoral mencionada en el punto anterior, el Consejo podrá confirmar nuevamente la Junta de Gobierno en funciones solo por un mandato más.
11. La votación será secreta y mediante papeleta. Tienen derecho a voto tanto los Socios como los Adherentes. Los votantes deberán estar al día con el pago de la cuota del año en curso.
12. Los miembros de la lista que haya obtenido el mayor número de votos serán elegidos como Presidente/a, Vicepresidentes/as y Consejeros/as de la Junta.
13. En caso de dimisión del/de la Presidente/a o de dos tercios de los miembros de la Junta, esta deberá convocar inmediatamente un Consejo Electoral para la elección del nuevo/a Presidente/a y de la nueva Junta.

Artículo 24 - Funciones

1. La Junta es el órgano ejecutivo de la Asociación.
2. Son **competencia** de la Junta:
 - a) Programar y dirigir las actividades de la Asociación.
 - b) Controlar la gestión administrativa y económica de la Asociación, delegando el poder de gestión patrimonial en el Presidente.
 - c) Presentar al Colegio de Revisores de Cuentas la Memoria de actividades y el Balance anual de la Asociación, antes de someterlos al Consejo.
 - d) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo el Plan anual de Actividades y el Presupuesto de gastos e ingresos, así como la Memoria de actividades realizadas y el Balance de cierre, una vez verificados por el Colegio de Revisores.
 - e) Proponer al Consejo el importe de las cuotas anuales de adhesión a la Asociación.
 - f) Proponer al Consejo los nombres de los representantes del Colegio de Revisores de Cuentas.
 - g) Designar a los miembros del Comité Científico.
 - h) Designar al Director del Comité Científico.
 - i) Nombrar al Director de las revistas de RETE.
 - j) Definir e impulsar la política de formación, divulgación, comunicación y editorial de

RETE.

- k) Crear las Comisiones de trabajo que se consideren oportunas.
- l) Decidir la admisión y el cambio de categoría de los Socios y Miembros Adherentes, y proponer su exclusión al Consejo.
- m) Proponer al Consejo el nombramiento de los Socios Honorarios.
- n) Proponer al Consejo la constitución de los Nodos Avanzados.
- o) Alcanzar acuerdos con los socios o contratar, respetando el presupuesto anual aprobado, a personas u organismos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- p) Proponer al Consejo la participación en otras organizaciones o sociedades de capital relacionadas con los fines de RETE.
- q) Proponer al Consejo cualquier nuevo derecho, servicio o prerrogativa que se considere oportuno otorgar a los Socios y Miembros Adherentes.
- r) Aprobar la firma de acuerdos de colaboración con otras asociaciones y entidades con intereses afines para el desarrollo de iniciativas de interés común.
- s) Adoptar todas aquellas medidas, incluso de urgencia, que no puedan esperar a la próxima reunión del Consejo, debiendo informar a este en la primera reunión oportuna.
- t) Definir la fecha de convocatoria del Consejo electoral para la elección del Presidente y de la Junta
- u) Ejercer las demás funciones previstas en el presente Estatuto y aquellas atribuidas por el Consejo.
- v) Cualquier otra función necesaria para la consecución de los fines de RETE y que no esté expresamente atribuida al Consejo.

Artículo 25 - Reuniones de la Junta de Gobierno

1. La Junta será convocada por el Presidente, mediante aviso escrito enviado por el Secretario General, también por vía telemática, al menos con 10 días de antelación respecto a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará expresamente el día, la hora, el lugar y el orden del día.
2. Los miembros de la Junta podrán proponer temas específicos para incluir en el orden del día.
3. La Junta estará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente. Transcurrida media hora desde la hora indicada, la Junta se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el

número de participantes, siempre que esté presente el Presidente.

4. Las decisiones serán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los presentes o representados, correspondiendo un voto a cada miembro; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
5. La Junta se reunirá cada vez que el Presidente lo considere necesario y, en todo caso, al menos dos veces al año. También se reunirá cuando lo soliciten al Presidente al menos dos tercios de sus miembros, indicando el orden del día; en tal caso, la reunión deberá ser convocada dentro del mes siguiente a la solicitud.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno, en caso de imposibilidad para asistir a una reunión, podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta, y podrán además enviar a un representante propio, quien asistirá a la reunión con derecho a voto.
7. Por decisión de la Junta de Gobierno, podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo, sin derecho a voto, todas aquellas personas o entidades que, ejerciendo determinadas funciones dentro de la Asociación, se considere necesaria su presencia en dichas reuniones.

Capítulo Tercero

EL PRESIDENTE

Artículo 26 - El Presidente

1. El Presidente representa a la Asociación en todos los efectos ante Órganos, Instituciones y Entidades públicas o privadas.
2. El Presidente convoca y preside las reuniones del Consejo y de la Junta. En caso de vacante o impedimento, sus funciones serán asumidas por el Primer Vicepresidente o, en su defecto, por el Segundo Vicepresidente.

Artículo 27 - Facultades

1. Las **facultades** que corresponden al Presidente de la Asociación son las siguientes:
 - a) Presidir el Consejo y la Junta.
 - b) Representar a la Asociación ante Organismos, Instituciones y Entidades. Para ello, le corresponde la firma de acuerdos y contratos aprobados por el Consejo o la Junta.
 - c) Proponer al Consejo el nombre para el cargo de Secretario General, quien también ejercerá como Secretario del Consejo y de la Junta.
 - d) Presentar al Consejo las propuestas de la Junta para su aprobación.
 - e) Administrar el patrimonio de la Asociación de acuerdo con las directrices recibidas de la Junta. Para la operativa relacionada con dicha gestión, el Presidente podrá contar con el apoyo del Secretario General.

- f) Adoptar aquellas medidas que, por su carácter de urgencia, no puedan esperar a la siguiente reunión de la Junta, debiendo ser ratificadas en la siguiente sesión.
 - g) Visar y firmar la correspondencia de RETE dirigida a cualquier entidad u organización.
 - h) Dirigir los debates y reuniones organizadas por la Asociación.
2. El Presidente podrá delegar en otros miembros del Consejo aquellas facultades que considere necesarias para el mejor funcionamiento de RETE.

Artículo 28 - Los Vicepresidentes

1. Los Vicepresidentes tienen la tarea de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, impedimento o enfermedad, así como de asistirle en el ejercicio de las funciones de la Asociación en los términos establecidos por la Junta.
2. Los dos Vicepresidentes serán designados con las denominaciones de “Primer Vicepresidente” y “Segundo Vicepresidente”, según la antigüedad como miembros de RETE.
3. En caso de sustitución del Presidente, los Vicepresidentes asumirán los mismos derechos y deberes que el Presidente.

SECCIÓN B

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Capítulo Primero

EL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 29 - Naturaleza y composición

1. El Comité Científico es el Órgano Consultivo de RETE, formado por personas de reconocida experiencia en el ámbito de la relación puerto-ciudad. El número de sus miembros y su composición serán definidos por la Junta.
2. El Comité Científico será coordinado por un Director, quien dirigirá el trabajo de este órgano siguiendo las directrices recibidas de la Junta. El nombramiento del Director será decidido por la Junta de Gobierno y comunicado al Consejo, que tomará nota. El Director, en calidad de tal, participará en las reuniones del Consejo y de la Junta sin derecho a voto.
3. El Comité Científico redactará un acta por cada una de sus reuniones. A través del Secretario General, dichas actas serán enviadas a la Junta para su conocimiento.
4. El trabajo de los miembros del Comité Científico no será remunerado.

Artículo 30 - Funciones

1. El Comité Científico tiene la función de asesorar y orientar a la Junta de Gobierno en la definición de las líneas estratégicas de la actividad de la Asociación, tanto desde el punto de vista de la formación como de la investigación.

En concreto, tiene la tarea de asesorar a la Asociación en las siguientes cuestiones:

- a) Seleccionar los temas de interés relativos a la problemática puerto-ciudad que deban ser objeto de atención prioritaria por parte de la Asociación.
- b) Redactar el Plan Anual de Actividades.
- c) Organizar las actividades de formación e investigación.
- d) Seleccionar y evaluar los proyectos de investigación.
- e) Seleccionar especialistas y expertos para conferencias, clases de carácter académico, participación en congresos, encuentros y debates, así como para la elaboración de artículos, estudios o trabajos de investigación, u otro tipo de actividad promovida y/o participada por RETE.
- f) Asesorar sobre la participación de la Asociación en conferencias, encuentros y seminarios.
- g) Seleccionar centros de investigación y estudio que, por su prestigio, experiencia y alto nivel de cualificación, puedan apoyar a la Asociación en la realización de tareas concretas de investigación y formación.
- h) Todo aquello que le sea encomendado por la Junta.

Capítulo Segundo

EL FORO DE LOS NODOS AVANZADOS

Artículo 31 - El Foro de los Nodos Avanzados

1. El “Foro de los Nodos Avanzados”, entidad en la que estarán representados todos los Nodos Avanzados a través de sus respectivos coordinadores, se constituye como órgano de ejecución y coordinación de las iniciativas de cada Nodo, de las actividades a desarrollar de forma colaborativa entre ellos, y de las acciones de carácter institucional en las que estos puedan participar.
2. La gestión del trabajo del “Foro de los Nodos Avanzados” se llevará a cabo conforme a las directrices establecidas por la Junta de Gobierno, siendo coordinado por el Secretario General o por otra persona designada por la Junta.
3. Cada Nodo Avanzado constituido tendrá su propia visibilidad en el sitio web de la Asociación, en un espacio específico.

SECCIÓN C

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Capítulo Primero

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32 - El Secretario General

1. Una misma persona, nombrada por el Consejo a propuesta del Presidente, desempeñará las funciones de Secretario del Consejo y de la Junta, con el título de Secretario General.
2. Las funciones del Secretario General podrán ser ejercidas por cualquier Socio, su representante o su empleado, así como por personas físicas con la cualificación profesional suficiente y legalmente reconocida para desempeñar dichas funciones.
3. El Secretario General participará en las reuniones de la Junta y del Consejo sin derecho a voto.
4. Será tarea del Secretario General:
 - a) Colaborar con el Presidente en la preparación del Orden del Día y el envío de las convocatorias de las reuniones de la Junta y del Consejo, asistiéndolo en la realización de dichas reuniones.
 - b) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo y de la Junta, así como supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados y enviar, con el visto bueno del Presidente, certificados relativos a dichos acuerdos y a los documentos contenidos en los libros de la Asociación, así como todos los demás acuerdos que se adopten.
 - c) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y en el estudio de las cuestiones principales de la Asociación.
 - d) Supervisar la elaboración de los balances, presupuestos y planes de actividad para su envío a la Junta y al Consejo, así como redactar el borrador de la Memoria Anual.
 - e) Supervisar y controlar los trabajos de la Secretaría Administrativa y Organizativa
 - f) Coordinar y supervisar, en su caso, las actividades del Foro de los Nodos Avanzados.

Capítulo Segundo

LA SECRETARÍA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 33 - La Secretaría Administrativa y Organizativa

1. La Secretaría Administrativa y Organizativa dependerá, en el ejercicio de sus funciones, del Secretario General.
2. La gestión ordinaria de la Asociación es responsabilidad de la Secretaría Administrativa y Organizativa.

3. Entre las tareas que deberá desempeñar este Órgano de Gestión se encuentran las siguientes:
 - a) La coordinación de las reuniones anuales del Consejo de la Asociación.
 - b) La comunicación con los Socios y la atención a las solicitudes de información y de adhesión a RETE.
 - c) El registro de los Socios, la transmisión de ingresos y pagos.
 - d) La gestión con las entidades públicas, financieras, de auditoría, de asesoría contable, etc., para la administración fiscal y contable de la Asociación.
 - e) La preparación de los balances y de los presupuestos anuales de gastos.
 - f) La custodia de los fondos documentales relativos a la Asociación.
 - g) La gestión del fondo editorial de la Asociación.
 - h) Lo que le encomiende la Junta de la Asociación.
4. El trabajo de la Secretaría Administrativa y Organizativa podrá ser desempeñado por cualquier socio, representante o empleado del mismo, así como por personas físicas o jurídicas que cuenten con la cualificación suficiente para ejercer dichas funciones, y podrá ser remunerado.

SECCIÓN D

ÓRGANOS DE CONTROL

Capítulo Único

EL COLEGIO DE REVISORES DE CUENTAS

Artículo 34 - Naturaleza y composición

1. El Órgano de control estará constituido por un colegio compuesto por tres miembros en representación de los países con mayor presencia en el Consejo, o por un revisor único externo, en ambos casos nombrados por el Consejo a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 35 - Funciones

1. El Órgano de control verificará la gestión económica anual de la Asociación y aprobará los procesos y procedimientos administrativos de dicha gestión.
2. El Órgano de control deberá examinar la contabilidad de la Asociación y redactar un informe que acompañe la Relación sobre el Balance del ejercicio, para ser presentado a la Junta y al Consejo.

TÍTULO IV°

INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único

LOS INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36 - La revista PORTUS

1. *PORTUS* es la publicación de referencia editada por RETE con el objetivo de divulgar los trabajos y experiencias más relevantes en el ámbito de la relación puerto-ciudad a escala mundial, constituyéndose como una herramienta específica para el conocimiento de las problemáticas de las ciudades portuarias en su relación con los puertos.
2. La definición de la línea y de los contenidos editoriales de la revista, la elección de su formato y diseño gráfico, así como su eventual desarrollo mediante suplementos u otros medios; la periodicidad de la publicación, las condiciones de distribución, comercialización y financiación, etc., al igual que las de otros productos editoriales que puedan promover la Asociación, serán responsabilidad de la Junta de la Asociación.
3. La gestión y supervisión de los trabajos de producción editorial y técnica de *PORTUS* será asignada a un Director, cuya designación, duración del encargo y condiciones de colaboración serán aprobadas por la Junta de la Asociación.

Artículo 37 - El Sitio Web de la Asociación

1. RETE es editora de un sitio web que se propone como el principal canal de divulgación y comunicación de la Asociación, proporcionando visibilidad y presencia en Internet, fortaleciendo su dimensión relacional tanto interna como externa, y actuando como soporte para el desarrollo y la gestión de sus actividades e iniciativas científicas e institucionales.

TÍTULO V

GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIO

Artículo 38 - Presupuesto anual de gastos e ingresos

- a) El Presupuesto anual define la distribución de los gastos previstos para el ejercicio siguiente y los recursos económicos destinados a financiarlos. Los gastos previstos son aquellos derivados del funcionamiento de RETE durante el año natural correspondiente.
- b) La presentación del Presupuesto al Consejo corresponde al Presidente, en nombre de la Junta, antes del inicio del ejercicio correspondiente.

Artículo 39 - El Balance y el Informe sobre el Balance

1. El Balance y el Informe sobre el Balance se refieren al resultado económico y financiero de las actividades realizadas por RETE durante el año natural concluido, especificando los gastos

efectuados y los recursos utilizados.

2. La presentación del Balance y del Informe sobre el Balance al Consejo corresponde a la Junta, una vez concluido el ejercicio correspondiente, previa aprobación de la propia Junta.
3. La documentación relativa al Balance final de un ejercicio deberá ir acompañada de los documentos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 40 - Aprobación del Presupuesto, del Balance y del Informe sobre el Balance

1. El Presupuesto anual de gastos e ingresos, junto con el Plan de Actividades, deberá ser debatido y aprobado por el Consejo antes del inicio de cada año natural.
2. El Balance y el Informe sobre el Balance deberán ser debatidos y aprobados por el Consejo en la primera reunión de este órgano, después de la conclusión del año natural al que se refieren.
3. En caso de beneficios o excedentes de gestión, así como fondos, reservas o capital, durante la vida de la Asociación, está prohibida su distribución entre los Socios, incluso de forma indirecta, salvo que la destinación o distribución estén impuestas por la ley.

Artículo 41 - Gestión Económica

1. La Junta de Gobierno administrará los fondos de RETE, de acuerdo con los criterios y normas definidos por la propia Junta, delegando el poder de gestión patrimonial al Presidente. Será responsable de la contabilidad de la Asociación, cuyos resultados se reflejarán en el Informe de cuentas y en el Balance, los cuales serán presentados a la Junta y al Consejo para su aprobación.
2. La Junta presentará al Consejo, para su aprobación, el Presupuesto anual de gastos e ingresos.

Artículo 42 - Patrimonio y Recursos Económicos

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por el conjunto de bienes e ingresos derivados de:

- a) Cuotas anuales de adhesión a la Asociación.
- b) Otros ingresos, incluso de carácter extraordinario, provenientes de las actividades de la Asociación.
- c) Subvenciones procedentes de cualquier entidad pública o privada.
- d) Donaciones.

Artículo 43 - Responsabilidad de los Miembros de la Asociación

Los Miembros de la Asociación, a título individual, no serán responsables por los efectos de las decisiones adoptadas por RETE.

Artículo 44 - Cuotas sociales

1. El importe de las cuotas anuales de adhesión a la Asociación, diferenciadas por categoría de Socio, deberá ser definido por el Consejo, a propuesta de la Junta, y comunicado a los Socios antes del 30 de junio de cada año, para el año siguiente.
2. Los Socios están obligados a abonar la cuota anual de adhesión a la Asociación antes del 31 de marzo de cada año, directamente a la Secretaría Administrativa y Organizativa de RETE, asumiendo los eventuales costos de la transacción

Artículo 45 - Ejercicio Económico y Contable

El ejercicio económico y contable de la Asociación coincidirá con el año natural.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 46 - Modificación del Estatuto

1. Podrán proponer modificaciones al Estatuto la Junta o un tercio de los Socios Ordinarios y Colaboradores de la Asociación.
2. La propuesta de modificación del Estatuto requerirá el voto favorable de dos tercios de los Socios con derecho a voto, presentes o representados en el Consejo, siempre que dichos socios representen al menos la mitad de los Socios con derecho a voto.

Artículo 47 - Cambio de la denominación de la Asociación

1. La denominación de la Asociación podrá ser modificada por propuesta de la Junta o de un tercio de los Socios Ordinarios y Colaboradores de la Asociación.
2. La propuesta de cambio de denominación requerirá el voto favorable de dos tercios de los Socios con derecho a voto, presentes o representados en el Consejo, siempre que dichos socios representen al menos la mitad de los Socios con derecho a voto.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48 – Disolución de la Asociación

1. La Asociación se disolverá en los casos previstos por la legislación vigente, por sentencia judicial y cuando así lo determine el Consejo, convocado y reunido con este fin.

2. La propuesta de disolución deberá obtener el voto favorable de dos tercios de los Socios con derecho a voto, presentes o representados en el Consejo, siempre que estos representen al menos la mitad de los Socios con derecho a voto.

Artículo 49 – Liquidación

En caso de disolución de la Asociación, el Consejo, reunido con tal propósito, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres representantes de los Socios, que se encargará de los fondos y del patrimonio existente.

Artículo 50 – Destino del Patrimonio Remanente

Una vez liquidadas todas las deudas, la Comisión Liquidadora donará el eventual patrimonio remanente a una Organización No Gubernamental internacional con fines humanitarios, elegida por el Consejo.